



*Proceso Monitorio
Radicado: 2020-127*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LEONOR ROJAS RINCÓN

DEMANDADO: ANA MARGARITA ROJAS RINCÓN
ANGELO GERMAN ZAMBRANO CONDE

RADICADO: 68001-40-03-014-**2020-00127-00**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Atendiendo el escrito que antecede, se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto por los demandados contra el auto del 08 de julio de 2020, por medio del cual se decretó las medidas cautelares de embargo y retención de los productos bancarios.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Menciona “... en el presente caso es claro que sólo era posible la inscripción de la demanda, pero jamás acceder a medidas de embargo y secuestro, dado que solo opera a partir del momento en que se dicta sentencia, y en este caso, operó desde el auto admisorio de la demanda.”

3. CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.**



Así las cosas, acomete ahora esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no del recurso de reposición, de conformidad con las normas antes enunciadas, encontrando el despacho que no está llamado a prosperar el recurso interpuesto, porque se radicó fuera del término, toda vez que el demandado ANGELO GERMAN ZAMBRANO CONDE, y ANA MARGARITA LEAL RIVERA, se notificaron personalmente el 16 de junio y 12 de octubre de 2021, conforme se evidencia en archivos PDF 23 y 30 del expediente digital, no obstante, el recurso se interpuso el 08 de junio del anuario, es decir, aproximadamente un año después, superando con creces el termino contemplado en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **141** QUE SE
FIJÓ EL DÍA: 31 DE AGOSTO DE 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA